JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.
VINCULADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00154-00
DECISIÓN	Se tiene por contestadas la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y devuelve demandas de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.

Revisada las contestaciones de la demanda realizadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (número 31, expediente electrónico), COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (número 34, expediente electrónico), se advierte que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Revisada la contestación de la demanda realizada por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (número 39, expediente electrónico) y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS (número 35, expediente electrónico), se advierte que éstas no satisfacen el requisito del numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, ya que no se adjunta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

Se advierte en la contestación de la demanda realizada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS (número 35, expediente electrónico) que no se cumple con el requisito del numeral 2 Parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, ya que no se adjunta el expediente administrativo que se enumera en el acápite de pruebas documentales aportadas.

Respecto a la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (número 42, expediente electrónico) se evidencia que se aporta poder para actuar al abogado MAURICIO PAVA LUGO. Sin embargo, no se aporta sustitución del poder a la abogada MARIA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, lo que no satisface ni los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, ni los requisitos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, primero pues no se evidencia que se adjunte sustitución del poder en mención y fuera conferido ante, notaria, juez o jefe de oficina judicial; así mismo, no se evidencia que el mismo provenga a modo de mensaje de datos de la dirección electrónica de quien lo confiere, por tales circunstancias, el mismo no es suficiente.

Por tal motivo, SE INADMITE la contestación a la demanda presentada por la PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en consecuencia, se le concede a las entidades demandas el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada.

Finalmente, tomando en consideración que los documentos anexados a las contestaciones presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS, alusivos a la representación judicial de las mismas, los cuales cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promueve JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que sea subsanada las falencias señaladas, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.390.380-0, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y portadora de la T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS".

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.411.483-2 representada legalmente por ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, para defender los intereses de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A. al abogado SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la T.P. No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (abogadabustamante2013@outlook.es, alexestrada3694@gmail.com, notificacioneswlcejecafetero@gmail.com, nathaliasalazarpiedra@gmail.com, jbuitrago@bp-abogados.com, administracion@tousabogados.com, mpacorporativomanizales@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862e64936678c94130bb84a2e287e8a666a78e66359f28d3cfac45f67190221**

Documento generado en 10/11/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica